



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6303

Sancionada el 19/03/85. Promulgada el 09/04/85.
Publicada en el Boletín Oficial N° 12.197, del 16 de abril de 1985.

Ratifica con fuerza de ley el Decreto N° 1.535 del 23-7-84, por el cual ratifica la Carta Orgánica del Consejo Federal de Informática.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Ratifícase con fuerza de ley el Decreto N° 1.535 del 23 de Julio de 1984 por el cual ratifica la Carta Orgánica del Consejo Federal de Informática, cuyo texto se transcribe a continuación: “Salta, 23 de julio de 1984 – Decreto N° 1.535 – Secretaría General de la Gobernación – Expte. N° 01-37.875/84. Visto el Acta Constitutiva del Consejo Federal de Informática (COFEIN); la Carta orgánica de dicho Consejo y las recomendaciones de la III Asamblea del COFEIN; y, Considerando:

Que las jurisdicciones que integren en el referido Consejo deben ratificar el Acta Constitutiva del COFEIN de fecha 15/04/83;

Que la Sub-Secretaría de Informática de la Nación mantiene su participación como miembro del COFEIN;

Que es necesario promover la aplicación de políticas y estrategias, la coordinación y el asesoramiento en informática, como así también la participación de la Provincia en las acciones conjuntas que se ejecuten a fin de lograr un adecuado desarrollo en la materia;

Que la III Asamblea del COFEIN ha recomendado la ejecución de los actos administrativos de adhesión al COFEIN de las jurisdicciones que aún no lo hicieron;

Que conforme lo disponen los artículos 94 inc. 11 y 129 inc. 10 de la Constitución Provincial, corresponde la aprobación legislativa del presente instrumento.

Por ello,

Gobernador de la provincia

Decreta

Artículo 1°.- Ratifícase la Carta Orgánica del Consejo Federal de Informática incorporando a la provincia de Salta como miembro jurisdiccional integrante del COFEIN.

Artículo 2°.- Remitir a las Honorables Cámaras el presente decreto para su ratificación por ley.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

Firmado. Roberto Romero – Gobernador; Daniel Jesús Isa – Ministro de Gobierno, Justicia y Educación; Dr. Luis Adolfo Saravia – Secretario General de la Gobernación”.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco.

BENJAMÍN C. RUIZ DE HUIDOBRO – Dr. JAIME H. FIGUEROA – Dr. José M. Ulivarri – Jorge M. R. Siciliano



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 9 de abril de 1985.

DECRETO N° 604

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.303/85, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FIGUEROA – Fernández – Dávalos